

actuación gestora del suspenso mientras permanezca en este estado.

COMUNÍQUESE la presente resolución a todos los Juzgados a los que, se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, así como a los demás que, con posterioridad, hayan tenido conocimiento de la misma, como es el caso de aquéllos en que se han tramitado procedimientos laborales de los que han resultado créditos salariales, todo ello a los efectos oportunos.

DESE PUBLICIDAD a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los periódicos locales (El Faro, El Telegrama y Melilla Hoy), así como en el diario Sur, ediciones de Málaga y Melilla, haciéndose entrega de los edictos y oficios a la Procuradora Sra. Muñoz Caballero para su diligenciado, que deberá efectuarse entre los días 10 a 14 de diciembre, ambos incluidos. EXPÓNGASE al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

LÍBRESE MANDAMIENTO al Registro Mercantil de Melilla para la anotación correspondiente, y COMUNÍQUESE asimismo la declaración del estado de suspensión de pagos a los Registros de la Propiedad de Melilla, Mijas (Málaga) y Málaga.

NOTIFÍQUESE esta resolución al Ministerio Fiscal, a la sociedad Larios 2000, Construcciones y Promociones S.L., a los Sres. Interventores, y los acreedores personados a través de Procurador.

La presente resolución tiene carácter ejecutivo, sin perjuicio de que, celebrada la Junta de acreedores, se pueda impugnar por cualquiera de éstos o por el suspenso, en el modo y tiempo fijados en los artículos 16 y 17 de esta Ley.

Así lo acuerda, manda y firma D. FRANCISCO RAMÍREZ PEINADO MAGISTRADO de JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.º UNO DE MELILLA.- Doy fe.

Y, para que sirva de notificación y publicación, se extiende la presente en Melilla, a tres de diciembre de dos mil siete.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO  
366/2006 SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2692.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA N.º 348/07, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Melilla a veintidos de noviembre de dos mil siete. Vistos por D.ª María Dolores Máquez López, Magistrada de este Juzgado los presentes Autos de Juicio de Divorcio, seguidos por la Procuradora Sra. VERA GARCÍA en representación de D. ANDRÉS JESÚS GARCÍA CORTES contra D.ª MARÍA DEL CARMEN PARRA RODRÍGUEZ, declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO: QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la Demanda de Divorcio interpuesta por la Procuradora Sra. Vera García en representación de D. ANDRÉS JESÚS GARCÍA CORTES, contra D.ª MARÍA DEL CARMEN PARRA RODRÍGUEZ, en situación de rebeldía procesal DEBIENDO DECLARAR Y DECLARADO DISUELTO POR DIVORCIO el matrimonio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a esa declaración, sin que proceda efectuar ningún otro pronunciamiento.

Firme esta resolución líbrese oficio al Encargado del Registro Civil al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, manda y firmo, D.ª MARÍA DOLORES MARQUEZ LÓPEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Melilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARÍA CARMEN PARRA RODRÍGUEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 30 de noviembre de 2007.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.